

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA FEBRERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: OTTO DOMINGUEZ ARIAS

REPRESENTADO POR AGENTE OFICIOSO EVERLIDE ARRIETA DE DOMINGUEZ

ACCIONADO: NUEVA E.P.S.-

RAD:20550-4089-001-2021-00055-00

Procede el Despacho al estudio de los requisitos formales de la **ACCION DE TUTELA** promovida a través de agente oficioso la señora **EVERLIDE ARRIETA DE DOMINGUEZ** en representación de su esposo el señor **OTTO DOMINGUEZ ARIAS** contra **NUEVA E.P.S.-**

Manifiesta que el actor es un paciente de 78 años de edad, actualmente se encuentra afiliado en el régimen subsidiado de la **NUEVA E.P.S.-**

Afirma que su esposo fue diagnosticado **ULCERA GRADO IV EN PIE IZQUIERDO, NECROSIS EN MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO 2,4,5 ARTEJO, ENFERMEDAD ARTERIAL PERIFERICA, ESTENOSIS DE ALL, ATREOMATOSIS AORTA ILIACA CON ULCERA ATEROESCLORITICA DE LA AORTA.-**

Considera además que el medico tratante ordeno **SERVICIO DE CIUDADOR DOMICILIARIO POR 12 HORAS.-**

Indica que su esposo es un paciente de la tercera edad, de escasos recursos que se encuentra en una etapa de mayor cuidado debido a su grave problema de salud.-

El Decreto 2591 de 1991 y el 306 de 1992, establecen el procedimiento de la Acción de Tutela, con el fin de determinar los derechos fundamentales violados los cuales considera la accionante que es el de la **SALUD, VIDA Y SEGURIDAD SOCIAL** contemplados en la Constitución Nacional.-

Así mismo observa el Despacho que en el libelo demandatorio se dan los presupuestos formales para tramitar la acción de tutela por lo que a ello se procederá.-

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR)**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la **ACCION DE TUTELA** presentada través de agente oficioso la señora **EVERLIDE ARRIETA DE DOMINGUEZ** en representación de su esposo el señor **OTTO DOMINGUEZ ARIAS** contra **NUEVA E.P.S,** por la supuesta violación de los **DERECHOS FUNDAMENTALES SALUD, VIDA Y SEGURIDAD SOCIAL.-**

SEGUNDO: Intégrese debidamente el contradictorio vincúlese a la presente acción a la **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL.-**

TERCERO: Tramitar la presente acción por el proceso especial preferente consagrado en el decreto 2591 de 1991.-

CUARTO: Correr traslado de la presente acción a los entes accionados **NUEVA E.P.S. Y LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR** por el término perentorio de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído para que rinda las explicaciones, informes solicitados, descargos y justificaciones que considere pertinentes en relación con los hechos que motivaron la solicitud de amparo, anexar las pruebas que pretenda hacer valer y las normas de carácter no nacional en que se apoya.-

QUINTO: Se previene a las entidades tuteladas que los informes se consideraran rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío del mismo dará lugar a la imposición de la sanción por desacato (Artículo 52 decreto 2591 de 1991) y en caso de que no sean rendidos dentro del plazo fijado se tendrán como ciertos los hechos de la demanda y se entrará a resolver de plano.-

SEXTO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más eficaz y expedito posible.-

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE PELAYA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b12ba912466e35a1365a5ceb180c12bdeaf67067d9d2d95521c904668784cdb**

Documento generado en 26/02/2021 12:05:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>